

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1038/2016

Recurso de Revisión:	02692/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chapultepec
Solicitud de Información:	00025/CHAPULTE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 13 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02692/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 31 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chapultepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, entregó información en **tiempo y forma**, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Chapultepec, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 24 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02692/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 14 al 27 de octubre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena al sujeto obligado Ayuntamiento de Chapultepec:

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO en la solicitud de información número 00025/CHAPULTE/IP/2016, y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se le ordena al SUJETO OBLIGADO a que entregue al RECURRENTE, vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva, el documento o los documentos donde conste lo siguiente:

- a) El Acuerdo de Inexistencia respecto de la Ventanilla Única.
- b) El vínculo o liga electrónica para tener acceso al Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- c) El Registro Municipal de Unidades Económicas.

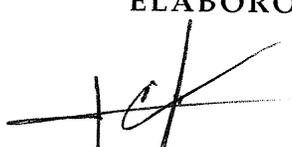
En caso de que no obre información respecto al inciso b y c en sus archivos, deberá de emitir el Acuerdo de Inexistencia, conforme al Considerando Quinto de la presente resolución y notificarlo al RECURRENTE.

Dicho cumplimiento, es en virtud a que en su respuesta vía SAIMEX el Responsable de la Unidad de Información, adjunta en version pdf, Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Información Número 4/2016, haciendo referencia a cada uno de los puntos en los cuales emiten la declaratoria de inexistencia a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, entregó información **en tiempo y forma conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02692/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA